

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 74

Año 1723.

No. de hojas útiles 14.

Autos ejecutivos seguidos por D. José García de
Quevedo contra Da. Josefa Fernández, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30.1

Causas Civiles.

CAT 59

DOC 491

f 14 (+carátula)

Letra G. Legajo N° 32, cuaderno N° 760.

+

en 9.

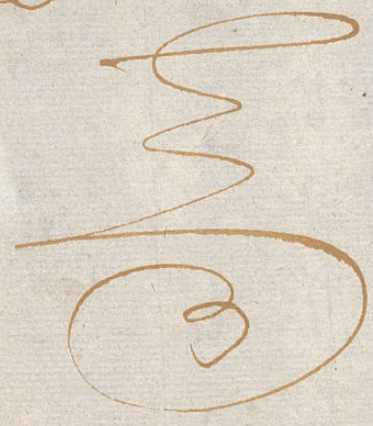
Auto ejecutivo d. sobre
D. Josef Garcia & Lucido
contra

D. Josef Fernandez
p. Cantidad de p.
p. Lucio

no
D. Juan Ph Alana
En no

Diego Delgado
de Valazar
Año

1723





en 4 de octubre de 1523

SELLO TERCERO: VIREAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y DIEZ Y OCHO: DIEZ Y NUE-
VE: VEINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS ASES DE
1523 Y 1524

Yo el Sr. Dn. Juan de Arce en nom-
bre de Dn. Juan de Garza dequedo como
mas aya lugar endicho puzco ante
Dn. Diego que D. Josepha. fernandez de
a Justo dequantas con mi parte. cloua 23

A Dn. Comill secretario y berme
y Dn. Gladha D. Josepha quedo debien
dole ami Parte. Dn. mill ciento y nober
taym. doxi como dha D. Josepha. Co
Conferro. Dn. fimo de pie decha quenta
Con testigos que firmaron. Conella como
toda Consta. decha quenta. Del balle o con
ferion dela dha D. Josepha. quenta. del
pie deella. que presenta. Conel buramento
y solemnidad necesaria. De esto termino
Con viene del dcho Dn. Parte. quenta
Dha. D. Josepha fernandez reconozca
Dha. Confesion. Dha. con buram. decla
re. si una. de las firmas que estan. al pie de
ella. Dize D. Josepha fernandez. e escrita
de Dn. de Arce en una Atencion
Dn. pido y sup. que termino por Presentado
Dha. Dha. o confesion. Seraba. de man

que la dha D. Sorey D^a fernandez
Conozca. Ato bale o confesion & conduxame
declar. en la forma referida y proter
estaz. Ato. rreco nomuento & declarac
Solo en lo favorable y rdo. Sustitua
tas Para ello & =

Joseph Lemenard
de Themas

Y Vista por su Merced. = Mando que sin embargo
de lo que se fixo de por los indios que esta p. con su
proposito que tiene presentado su declaracion de con
fession de su fe y de la Santa de guerra presentada
como se pide y lo comento al presente en el. Obedi
encia Real audienzia. En lo por lo que Mando que se

Dr Joseph de la Raga
J. de la Raga

Ansing

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru En siete dias del mes de
tubo de mill Setecientos veinte y tres años En cumplimiento
Auto de Arriba Yo el presente Receptor Fize el Juramento
D^a Joseph Fernandez q lo hizo por Dios nro Rey aunar
nal de Cruz segun forma del dho Sacros del qual prometio
de decir Verdad y siendo preguntada al Jhuror de la demora
puesta por Dⁿ Joseph Garza de quedado en q p^{te} de Jur y P^{re}
fite excludora de los dos mill ciento noventa y Un pesos y por
los = Dijo que es Verdad le debe los dhos dos mill Cientos y
ta y Noventa y Un pesos y Por Real q se contiene en el leu

SELLO TERCERO, VM REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE Y VEINTE Y UNO.

De la buelta y por mi el presente Receptor le fue leída y mostrada toda la cuenta de Cargos y Data de la primera partida (q comienza a correr de de el día nueve de mayo de mil Setecientos y Diez y nueve hasta la oportuna partida que es la q Zerró dha cuenta entre de diez de dho año de setecientos y Diez y nueve y declaró ser la misma en q se ajustó de quantas con el dho D^{no} Joseph Garza de quedo con fha del día Veinte y tres de febrero de mil Setecientos y Veinte y uno y q donde dice al pie dicha cuenta D^{no} Joseph Fernandez es Verdad Sex de su letra y mano como se expresa en la demanda y q lo firmó en presencia de los testigos q se expresan en dha cuenta y q son los mismos q firmaron con esta declaracion y el dho D^{no} Joseph quedo al fho y quando se ajustó dha cuenta y q lo que lleva dho y declarando es la Verdad so cargo del Juramento q tiene fho en q lo firmó y ratificó siendo leída esta su declaracion y lo firmó, de que doy fe =

Don Joseph Fernandez

Ante mi
Joseph Ruiz de Alvarado
S^{no} de Entradas y Recep =

Cuenta y Razon. de la que es Sento. Con a. D. Joseph Fernandez. Cede
 2 de Mayo. de 1712 en adelante. de los tucos que le es fado ya de reuado Como
 Parece. por sus Juros y de la plata. que a quenta. de todo adado. Consta. por la libranza
 que pararan. En supoder y de todo. Es Como se Sigue =

1712		
	Primera mente en 2 de Mayo. de dho año a M ^{os}	
	Cue. por Sofanez detugo. Plang ^{do} a Sant. a 4 p. m. . . .	0200p
	En 11 de dho. Cue por So fan detugo de Santiago a 4 p. . .	0200p
	En 19 de dho Cue Sofanez de dho tugo de Santiago a 4 p. .	0200p
	En 22 de dho Cue. Sofanez. de dho tugo de Santiago a 4 p. .	0200p
	En 24 de dho. Cue. So faneg de dho tugo de Santiago a 4 p. .	0200p
	En 25 de dho adehauer tienp. quem en dho Confran ^{do} de dho	
0100p	mi Itayordomo	
0100p	En dho dia adehauer tienp. quem en dho Confran ^{do} de dho	
	En 31 de dho. Cue. Sofanez detugo de Sant. a 4 p. . . .	0200p
	En 1 de Junio adehauer tienp. quem en dho Confran ^{do} de dho	
0150p	Francisco de dho Confran ^{do} de dho	
	En 6 de Junio deue por Sofanez detugo de Santiago a 4 p. .	0200p
	En 9 de dho deue por Sofanez de dho tugo de Santiago a 4 p. .	0200p
	En 13 de dho deue por Sofanez de dho tugo de Sant. a 4 p. .	0200p
0150p	En dho dia adehauer 150p que me lido Con Fran ^{do} de dho	
	En 15 de dho adehauer 200p que me p ^{or} mi libranza de	
0200p	Fran ^{do} de dho	
	En 16 de dho deue Sofanez detugo de Santiago a 4 p. .	0212p4.
	En 22 de dho deue por Sofanez detugo de Confran ^{do} a 4 p. .	0212p4.
0200p	En dho dia adehauer 200p que me p ^{or} mi libranza a Cede dho	
	Joseph. Cede dho	
	En 26 de dho deue por Sofan de dho Fran ^{do} de dho de la Con	
	repuon que a 4 p. m.	0212p4.
	En 28 de dho Cue por So faneg detugo de Santiago a 4 p. .	0225p
	En 3 de Julio Cue por So faneg detugo de Confran ^{do} a 4 p. .	0270p
	En dho dia adehauer 200p que me p ^{or} mi libranza de dho	
0200p	La Anuela	20932p4.

0200p
 = 10400p =

10000

En 1 de dhos de Julio de dhos de 1519 Cu.
por Sofanega de trigo de Santiago que a 4^{ta} monta...

02250

03000

En 6 de dhos. adelantado 3000 q^{da} dio por mi lib^a a Franz de Alca...

03000

En 13 de dhos. adelantado 3000 q^{da} dio por mi lib^a a 3^{ra} de Alca...

En 18 de dhos. Cu. 200 faneg^{as} de trigo de Concepcion que a 4^{ta} monta...

En 20 de dhos. de 1519 Cu. de 1519 Cu. de 1519 Cu. a 4^{ta} 20 m...

08500

En 18 de dhos. adelantado 2500 que por mi libranza entrega...

02500

a On Thomas de San Juan...

En 28 de dhos. adelantado 2500 que por mi libranza entrega...

02500

Entrega a Francisco de Alca...

En 30 de dhos. adelantado 20000 quinientos pesos que...

02500

Entrega a Francisco de Alca sin libranza por su...

En 29 de dhos. deus. de 1519 Cu. a 4^{ta} 12...

00900

En 31 de dhos. Cu. por Sofan de 1519 Cu. a 4^{ta} 12 m...

03600

En 4 de Agosto de 1519 Cu. 3000 que por mi libranza dio...

03000

a Francisco de Alca...

En 1 de dhos. deus. Sofanega de trigo de Santiago a 4^{ta} 62...

02370

03000

En 11 de Agosto de 1519 Cu. trecentos p^{os} q^{da} por lib^a dio a Franz de Alca...

En 12 de dhos. deus. por Sofanega de trigo de Santiago a 4^{ta} 62...

02370

En 13 de dhos. deus. por Sofanega de trigo de Santiago a 4^{ta} 62...

02700

En 18 de dhos. adelantado 3000 q^{da} dio por mi lib^a al Governador...

03000

On Martin de Alca...

En 21 de dhos. mes de Agosto deus. por Sofanega de...

trigo blanco de Santiago a 4^{ta} 52...

01850

En 23 de dhos. Cu. Sofanega de trigo de Concepcion a 4^{ta} 22...

02120

En 25 de dhos. adelantado 3000 que por mi libranza dio...

05000

a Pedro de Alca...

En 28 de dhos. deus. Sofanega de trigo de Santiago a 4^{ta} 52...

01850

En 29 de dhos. deus. Sofanega de trigo de Santiago a 4^{ta} 52...

02310

En 31 de dhos. mes de Agosto deus. por Sofanega de...

trigo de Concepcion a 4^{ta} 22...

02120

30850

602280

73 Adhauer p^o l^o 3^o Deu. por la suma Clas^o 2 6U228p6
 8 Sop En 31 de Agosto Deu. por Sofanega de tugo blang^{llo}
 de la Concepcion a 4p22. Esta partida esta Duplicada
 Como parece por la partida blima delnfrante. --"
 En 31 de Agosto adehauer sumenon pesos que por lib^o
 a fado de feladonio Joseph. de lcalante. Enreigo a
 1500p franz de Roa Como parece por su l^o 1180p
 En 1 de Sep. Deu. por 4ofan detugo de Santiago a 4p42. 1170p
 En 1 dicho Deu. por 4ofanega detugo de Concepr. --"
 En 2 dicho adehauer 330p que por mi libranza de
 500p Enreigo a franz de Roa q^o dio 2^o de dho 330p 1135p
 En 13 dicho Deu. por 3ofan detugo de Sant a 4p42. 1127p 4-
 En 14 dicho Deu. por 3ofan detugo de Concepr. a 4p22. --"
 En 16 dicho Deu. por 4ofan detugo blang^{llo} de Santiago a 4p42 1180p
 En 19 dicho Deu. por 4ofan detugo de Concepr. a 4p22. 1170p
 1500p En dho dia adehauer 500p q^o dio 2^o libranza a franz. Roa
 En 23 dicho Deu. por 4ofanega detugo de Santiago que
 le libre en O^o Salvador de Matucosena a 4p42. 1180p
 En 1 de octubre Deu. 35fan detugo de Sant a 4p42. 1157p 4-
 En 2 dicho Deu. por 4ofan detugo blanguillo de dho
 que le m^o en l^o de Joseph de Aguilas a 4p42. 1090p
 En 15 dicho adehauer 300p que por mi libranza de 400p
 1300p dio a franz de Roa q^o dio 2^o de dho 300p. --"
 En 18 dicho Deu. por 4ofanega detugo blang^{llo} de dho q^o
 Remiti en l^o de Joseph de Aguilas a 4p42. 1180p
 En 24 dicho Deu. por 4ofanega detugo blang^{llo} de Sant
 a 4p42. --"
 En 26 dicho Deu. 4ofan detugo de la Concepr. a 4p22. 1170p
 En 2 de Noviembre Deu. por 4ofan detugo de Sant. a 4p22. 1170p
 En 3 dicho adehauer 300p que por mi libranza de 400p 8U318p6
 1300p dio a franz de Roa q^o dio 2^o de dho 300 pesos. --"
 =51780p=

Kadenauer & La Bte

Deleg. Lu. Serna Cota Buena //

50780

En 6 de Noviembre. Cuero de San Juan a 422

tu adehaues nha senora 300p que por me libranza

U3. 0. 0. 0.

de 21 de 8. parado. Dio a fianz^a el Pao. --

En el dicho mes de Noviembre. Deue por Sof. de la Jara a p[er]t[ene]n

En Dicho mes adhaues 3000 quipor me (branca)

de 4000 dia. afianz de Rosa q^{na} dia Nervo della

En W. de los de los, por lo que se dio a Santiago, a los 22 de

En do dho valle por do fain Alvaro C. Santiago a 4 de Maio
De 3 de Maio de 1919

Endos were dip for me. $\frac{1}{2}$ adhesion = 3000 que

68. p.

1881

1111

Atyp. ... 808712

Da 66 606809
 11 244212

Alcanze 20/11/20

Segun y Como ~~Exercere~~ por esta guerra Salvo Texo Cere. de la Seren

Donna Inessa Fernandez. dos mill Diento. Florença yung do R. Coll.

Senexo 11 De 1725 at Quebec

En. 23 d' Henrico de 1721 a S. mea ¹⁰ fute Ciz Con^o Joseph Garma

El Zuevedo de los trigos que contra por esta ^{ta} desde la primera parte

di 24 Marzo di 1719 La Sede di detto anno ridotta alla

Cargo y Data Confiesa Cuente Los dos mill Duenos noventa y

del R^o de N^{ro} C^o cargo y Data y por ser verdadera. Su D^{na} D^{na} D^{na}

firme. Siendo testigos Dⁿ^s de las Uandera Dⁿ Joseph de Antona

pena y Catedral de Calcuta de Lima y Sen 23 de 1821

Ep. de Trinany sine ~~scribitur~~. Josephus ~~scribitur~~

1890

Melodius Joseph C. ...

A detail of a manuscript page, likely from the Lindisfarne Gospels, showing a large, ornate initial 'C' in brown ink. The initial is decorated with intricate knotwork and zoomorphic designs. The text is written in a Gothic script, with some words in red ink (rubrication). The parchment is aged and shows some staining.

Ello Terce ro vn Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y once



PARA LOS AÑOS DE
1723. Y 1724.

Yo el Sr. Don Juan de Arce en nom.^a de D.^{no} Joseph
Garcia de Quebedo = Digo que don Juan de Arce
Unido demandar que D.^{na} Josepha Ferrnandy Juana de
clanara y Vaso no tiene el Pagel de Obliga^{on} q^{se} q^{se} con
don donde conyaua breue dundore amigante de Don
mill Siento Nouena, un q^{se} y Don xal deneyro
delas querray de q^{se} d^{no} de Diego quela aña su q^{se} lido
gaxe el aña dela C^a de Am^{do} quereña un
Declaracion y Vaso sim^o, neme hecha con fyor
do sen dundore amigante delaxre fenda cantidad
que la q^{se} q^{se} con en deuda forma en c^a Arce.
y quye q^{se} g^{se}ado m^o g^{se}ante dele cantidad q^{se} de yta deniando =
A Unido q^{se} d^{no} y q^{se} se enua demandar con fuyaya dele D^{no}
Declaracion y Vaso sim^o iedy q^{se} q^{se} amigante
Mandam^o de Exeucion como do y quela
quereña uney dele D^{na} Josepha Ferrnandy q^{se} los
don Don mill Siento Nouena y un q^{se} y Don xal de
Prin^o gal y q^{se} may la Bey^{na} y q^{se} = y Juan q^{se} D^{no}
vno l.^a y q^{se} Penal deeny I que hego en am^o de don q^{se} se
que don q^{se} Lyon dundore y q^{se} q^{se} q^{se} d^{no} y q^{se} q^{se} =

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce

Del Rey y del Consejo de Indias
Visto el Memorial de Diego de
desecucion que el dicho Diego de
Lingua el dicho con los dichos de la dicha
y por las causas que se le alegan en el
congruente de D. D. de Santiago de la
desecucion =

Don Joseph de la Raga
y de la Raga

Don Juan de la Raga
y de la Raga

En Termino de Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y once.

PARA LOS AÑOS DE
1710
PARA LOS AÑOS DE
1711

Al que el Mayor de la Ciudad o qual quiesca de
sus nobres señores, Haced execucion en todo, que
requiera viene q se refieren en el y challan en de
Dona Josepha fernandez por quantia de Dos mill Pie
to Noventa y un pesos y Dos real que diere dar, y pagar
a D^{na} Josefa de Parua de Quinedo quore diere de di
fin una ganancia de buigo quela dia fado gese el año
Quina Caya cada de una eno inno de un Vale y oblig, quehyo
y prima y a Venosim^{to} y Declara con Judicial Amami
que enada por q regido y una la Quada la qual dha excom
Haced en forma para forne adna por los dhor Dos mill
Pie to Noventa y un q^{to} y Dos real de Principal y gomey
La dya una para y hasta sue fecha, y el, y pagaz que por
Aun gomey quore diere o dia dela fha lo nro mandado
q^{to} = fecho En los Dey del Peru en Ocho dias del mes
de Ombre don de Seny inno y Quenta y tres Años =

Don Joseph de Braga
y fono

Don de
Don de

Don de
Don de

En la Cud. Dho. Teyes del Perú en nuebe dias
del mes de Octubre de mill setecientos y siete
años Juan Joseph de Córdova Sr. D. Agual
por desta Cud. Concumplim. con los mandados
por ella buelta en bargo (go antem) por D.
D. Joseph Fernandez una negra nombrada
colava fernandez por la cantidad y en dho. manda
miento se expresa due dar y pagar a D. Joseph
Quebedo la qual dha esclava quedo presa en la
cavel. de esta Cud. a cargo de Bernardo Brabo
Alcayde de ella, y dho. Sr. abo chuo ejecución en
dha esclava en nombre de los demas tiene y go
rección q. se hallaren sea ella dha D. Joseph
fernandez y la deso a biera para la mejora
cada q. a la parte combenga y halle tiene en q.
y lo firmo dho. Sr. y d. de ello dyfe

Juan Joseph
de Cordova

Joseph de la Cruz y Davila
Figueroa

Certifico p. dyfe en la manera q. quedo ya lue
en dho. q. haviendo p. do a la Casa de la Inca d. D.
Joseph fernandez encomienda del dho. Sr. D. Agual
a la mayor para efecto de que se la con dho. manda
miento no p. da sea hallada por dho. Sr. y para noticia
de q. stana en Casa de D. Juan. Sr. y noticia. para mas q.
dha d. la fha a la casa d. dho. Sr. y para mas q.
no stana en ella ayo p. do. la fha la su dha y p. centos a la
sala a la d. a la que me d. ocultan como lo se p. oyo
para q. con dho. p. do los efectos q. combenga lo p. oyo p. oyo
p. oyo p. do en la d. y en dho. y en dho. y en dho.
mill setecientos y siete años y lo firmo con dho. Sr.

Juan Joseph de Cordova

Joseph de la Cruz y Davila
Figueroa

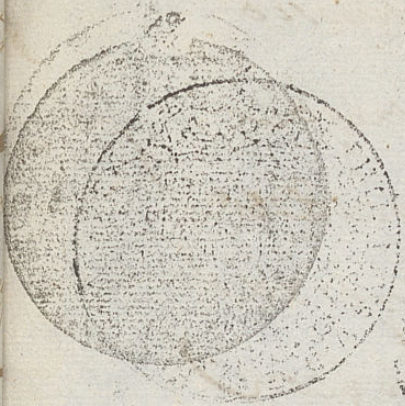


SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE Y VEINTI Y UNO.

1723

1723

Donna Rosa Fern. como mas aya lugar en derecho
parezco ante V. S. = y Digo que a llegado a mi noticia
ya como a pedim. de D. Joseph Garcia de Quvedo y en
virtud de declaracion de D. Joseph Fern. mi hermano
de despacho contra los bienes de esta mandam. de exco.
y embargo de bienes por cierta cantidad de p. y se actuó
en una esclava, y esta como consta de instrum. que
pusento con la solemnidad necesaria es mia y no
de la deudora, que segun se expresse en dicho instrum.
la dña D. Joseph me vendió la referida esclava
en precio de trescientos p. con el pacto de que vendida
por el año pasado de seiscientos y diez y seis y animum
en 8 de octubre de este presente mes y año de la
la dña D. Joseph aya recibido de mi ciento y
cinquenta p. mas que sumas ambas cantidades
hacen quatrocientos y cinquenta p. por lo que me vendió
a la referida esclava con la calidad y con-
dicion de que luego que tome paguen o entreguen la
aya de volver a vender y no a viendo se me da



SELLO SEGUNDO SEISSEALES
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTI Y VEINTI Y UNO.

LOS AÑOS DE
1728 Y 1729

Por quantos Esta Carta Nuestr
Como yo Dona Josepha Fern
nandes Viuda de Pedro y ngollen
otorgo queuendo a Dona Ana Fern
nandes mi hermana que esta pzeen
teuna Negra mi esclava nombrada
Nicolasa Criolla de edad de diez y nue
ue años hija duna Negra ayo mi mo
mi esclava nombrada ysaquel texxa
noua que tengo vendida con pacto retro
vendiendo a una relixiosa del Monasterio
de nra Señora de la Encarnacion
y leuendo dha Negra Nicolasa por mi
esclava cautiva sujeta a mi dombre
y por liõre de obligacion empeno capote
ca y sin asepaxaxela Como mores lo
aseguao de mngunos brios tachas y fectos
m emfermedades Publicas m secretas
engresio de trescientos pesos de aocho rea
les de los quales meddi por entregada

y por no ser de presente venunio
Las leyes de la Pecunia y entrega
prueba al Vesino y las de maldades
Caso como en ellas se contienen y esta
Venta leago con calidad pacto y con
dicion de que cada y quando que le bu
sua dho trescientos pesos me den
bregar dha es claua y en el y nter
medio la quisiere vender a desear
la misma Cantidad de clauas este
pacto y conueto mediante lo qual me
digo y aparto el derecho y accion que
adha a claua tempo y me pertenece y to
do lo redito venunio y traipaso en la
dha compra de ora para que apai de ella
a su voluntad como le pareciere guardan
do el dho pacto y condicion y me obligo al
saneamiento de la dha claua
en tal manera que a ora y mientra
no le buelo dho trescientos pesos le
sea sexta y segura y que no se
le ponga Pleito hembrago ni contra
dicion por ninguna persona Causa
ni rason que sea y si se le pusiere

Como un ex. luego queda ello con
 se y menea y lo sauez aunque
 sea despues de la publicacion de las
 probansas salda a laos y a fenna
 el tal pleito o pleitos y amicos tal se
 quize fenesere y acabare a tal de fena
 y que quede con dha. claua en quietud
 y pazu si caposeron y si no lo hize
 ex y cumpliere y sanea no el apu
 diere le boluer y pagar los dho. tre
 cientos pesos que an exseuado
 Vanamente y un pleito con la
 Costa de la Colombia y a la fenna
 para y cumplimiento de lo que dho.
 es obligo mi dho. auer los y por
 hauez y dho. poder cumplido a las
 Justicias y Jueses de la Magisteria de
 qualquier parte querean y en
 especial a las de esta Ciudad y corte
 acuso fuero es un dho. no me lo me to
 obligo y renuncio a mi propio dho.
 sitio y de nidad y talco que dho. que
 el actor dho. quize y el fuero dho.

para que al referido meescu
ten Compelan y apremien como por ten
ten si pasada en esta Juzgada y re
nuncio las dhas. leyes. fueros y de
rechos dnu. Jauor y la General
que lo pro fue y con su entera ltra
tados desta Escarpura en la dha
Donna Ana Fernandez que se oigieren
se al contenido en ella haviendo
lado y entendido o trasgo que la
apeto dnu. Jauor como en
ella se contiene y verda compra
da dha Negra nombrada Nico
laza entre dho. trentenos y por ella
qual medi' por entre cada y con
ser de presente renuncio las leyes
la en negra Pueva de Arden y las
dhas. de este caso como en ellas se con
tiene y me obligo a guardar la con di
cion que ha expresada que es dha en

la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho
de febrero año de mil Setecientos y diez
y seis y lo firmaron las otorgantes
aquienes yo escriuano doctee Conosco
siendo testigos Silvestre de la Cruz toruino
saxmiendo y Blas de acosta = Dona So
sepha fernandes = Dona Ana fernan
des = Antemi = Juan Nune de Porraz
escriuano de Pro Vinua

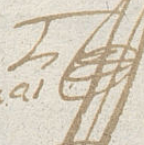
Declaro en la Ciudad de los Reyes brocho doctubre
y Veintiocho año de mil Setecientos y Veintey tres
Antemi escriuano y testigos pareño
Dona Josepha fernandes Viuda de
Pedro de yu gollen ala qual doctee Co
nosco y oigo que com fiera y de clara
auex Verendo de Dona Ana fernan
des su hermana ciento y cinquenta
peso que con trescientos pesos que tie
ne Verendo de la dha su hermana
aien quatrocientos y cinquenta
pesos y por los dhos trescientos pesos le
empero y vendio Compacto Vetro bendi
do una Negrasueclana nombrada

Ni casa Cuota de edad a presente
de veinte y seis años poco mas o menos
Como consta de la Escritura testararia
firmada y otorgada ante mi en veinte y
ocho de febrero del año de mil setecien-
tos y diez y seis de veinte que de las
misimas Clausulas contenidas y expre-
sadas en dicha Escritura citada a ve-
nido de los ciento y cinquenta pesos de
los quales se dio por contenta y entie-
gada y por no ser de presente venunio
las leyes de la pecunia y entrega Puesta
al reseruo y la dmas de rrecaus como en
ellas se contienen y cada y quando que
lao torpante de adha subexmana Dona
Ana de los quatrocientos y cinquenta
pesos lea de entregar de la dcha la qual
queda en dho emperio de nra cor de dho
Pacto Vetro bendando segun y como se
refiere en dicha Escritura en la dcha
de Cantida de los dchos de los ciento y cinquenta
pesos con las obligacion de su saneamiento

y deier timento queen ella sedclara y dnu
 Viener conpoxio y sumision alas justicias
 y lueses Era May de qualquier parte
 quesean paraque haello tecompanyare
 mien asuob resbania y cumplimento y asi
 todip y otorgo y lo firmo siendo testigos el
 Jexus Shaxcos de Beda y de anos de dnu May
 Gregorio Gonrales de Menadora y Juã Pared
 de Balduia = Dona Loreta de Juan de
 Antem = Juan Nunez de Pozas fixado
 de Pro Vmra

Heedeele Lo Firmo
 En Naim  de 

Casa la
latall


 de Pozas
 de Pau



Un real.

En 13 de octubre de 1772

SELLO TERCERO. VM REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUE-
VE. VEINTE. Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE

1772

Dona Ana María de San Juan. En los autos executivos que sigue D. Joseph de Jueves contra D. Joseph de San Juan. 1.ª Cantidad de 1/2 de los demas deducidos. Dijo q elroy opu- esta a esta causa como tercera excluyente por ser mia una esclava en q se a actuado el mandamto. En la execucion en virtud del instrumto q tengo presentado el qual contra lo justificado emi oposicion por ave- riame vendido la dha esclava entiendo haverla con el pacto de retrovenderla, y respecto de ser clau- ro y legitimo el derecho q me asiste, y q de conti- nuar dha esclava en la prision se me originan graves danos y perjuicios asi por el cuerpo q tiene dha esclava en una caxel, como q las molestias q padece en averla de sustentar y cuidar de embiarle todos los dias el mantenimto. necesario q tanto:

Pido q en atencion al buendeseo ha q me antepongo a mandar q dha esclava se me entregue libre y caso q lugar no ay a

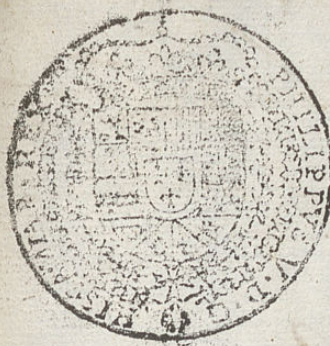
dando una p^a fianza de seme entregue el bap^t & fianza & tener la gra
positaria de la onduca
langua imbuada
mand^o q^{ue} esta causa se p^ara & subita & p^aid
Cotay

Da Ana fernandez

Vista por m^{do} Mando quitando esta
parte fianza de positaria de la onduca langua erubescen
en la carcel publica q^{ue} acaules seduganhi. Mandamiento
de solennia tanto q^{ue} nongo & fiano Compaxen. D^o S.
D^o de Santiago Barrientos, Arce de diatruindas

Antony

D^o de la diflancia
C^o de la diflancia



LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK

[illegible][illegible][illegible]

lo favorevole pido in Supra 85 =

Wm. L. Garrison
F. J. Johnson

La Villa por un lado en la principal lo man
 desta escrito grande que a una vez surge
 clar como el sol y de glocomio al que en el
 desta d. andrea gariloponyo grande fimo con
 garun a la d. d. d. san hys leuando a la d. d. d.
 ciudad =

22^o / cano y
tenido y calado

Hermann
 Diego del Espalanzo
 Sr. de la Real Audiencia de Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dias de N. Buen-hacer
 Mel reseruen vos y bien se Cua Dio en Cua pta me ex co de lo
 mandado por el de Cae de de m co y o el quese de Perry
 Hon de re de quaa mon do A D J una flax nan des que en lo
 y o por Dio Mues me Senon y a una Señal de Caus segun
 por ma de de re Dio se Cae go del Cua pome no de a ben
 dad y en do pae que cada A El yon de la go si siuer del
 es Cae de las Cae les lean no de xedag

Alapal mex par non. Dijo que si nien ro que Da
 la fex na n des su amara le Bendio lane ga ne colusa y que
 esta de Claaon, se le dio la cantidad que con vapor el yon
 men ro que la moneda ladio en, medios reales, y que el dñ
 guaxon, area el yon. van men ro a el yon de, el se cal van Juan
 nunes de ponas lle baxo el dinero en la calera, en la moneda
 que le Badio que si on ro se. se le baxa dñ que la mon
 lo baxan echo y que tanto se lo en mepo Aladñ su on ma

Alegria da prision. Dito que la d^{ta} D^{na} Josef^a y
 la de Chacon de An. B^{ta} de Guayas y que por es baxaron la
 d^{ta} y la ba, son b^{ta} a la d^{ta} D^{na} Josef^a, en algunas cosas y que
 ason que leaⁿ q^uo la es la ba, a la d^{ta} uex mana Cuand lo mu
 do a la Calle de las Causas, era por que es de Chacon de rila
 al q^uo la ba, como loecho n^o pae y al p^{re}sen e la n^o eal q^ui
 lada por que sea la, como na. Causas que la, n^o han y que pae
 baxaron la, a n^o do la Causa, a uex mana que lo que n^o eal q^ui
 de Chacon de la b^{ta}, ad so Causa del q^uo a n^o do que p^{re}se
 tiene en que sea q^uo n^o g^uo de la b^{ta} de le, es en d^{ta} q^uo
 de ello q^uo p^{re}se

Androm
Jacqueline
Beverly

[illegible]

don't see place for number

14.



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.